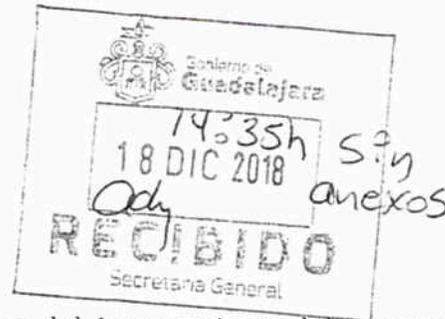


**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES  
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**

Presente.-



La que suscribe, **Rocío Aguilar Tejada**, Regidora del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guadalajara, en el uso de las facultades que me concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76 fracción II, 78 fracción II y 79 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a consideración de este órgano del gobierno municipal la siguiente iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto reformar el artículo 52, fracción V del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, esto para que la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, tenga la atribución de estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos no sólo con la Federación, Estados y otros municipios, sino también aquellos que estén suscritos con órganos internacionales, lo anterior de conformidad a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa

1.- La política exterior tiene como principal objetivo salvaguardar entre otras cosas, la independencia soberanía, así como el territorio de una nación. Jorge A. Schiavon señala lo siguiente: *"el objetivo central es maximizar el interés nacional, reduciendo los costos y aumentando los beneficios de la participación del Estado en el sistema internacional"* (2006)<sup>1</sup>.

Bajo esta óptica el poder, así como los asuntos internacionales siempre han sido regulados por el Estado central, para el caso que nos ocupa la federación, por lo que tanto los Estados, como los municipios tiene poca o nula injerencia en estos aspectos.

<sup>1</sup> Schiavon, Jorge (2006), "La Proyección Internacional de las Entidades Federativas: México ante el Mundo", Instituto Matías Romero, Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponible en: <http://portal2.sre.gob.mx/enlace/images/STORIES/locales/publicaciones/schiavon1.pdf>

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la política internacional tuvo un auge con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales nacieron el 24 de octubre de 1945. A partir de esa fecha, las relaciones internacionales pasaron de ser diplomáticas, a relaciones entre los Estados miembros de cooperación.

Posteriormente, con la polarización mundial que se llevó a cabo por el modelo económico neoliberal y el modelo económico comunista, el mundo se dividió en dos grandes bloques que trajeron consigo la Guerra Fría. Durante este periodo, la soberanía nacional de muchos países se vio seriamente afectada por la influencia de estos modelos, lo que provocó que las relaciones internacionales, se vieran también modificadas y la diplomacia y cooperación se vería seriamente perjudicada entre países con modelos económicos contrastantes como consecuencia.

Hoy en día, las relaciones internacionales han cambiado constantemente, la evolución de los problemas mundiales, la globalización, la seguridad exterior, la alta política, migración, el terrorismo, entre otras cosas han contribuido a que la comunicación y cooperación entre países sea cada vez mayor y más importante.

Leonardo Díaz Abraham en su ensayo "*La Cooperación Descentralizada Pública en México: La hora ha llegado*"<sup>2</sup> publicado en 2008, señala que no debemos confundir la diplomacia con la paradiplomacia; la primera tiene que ver con el manejo que se hace de manera profesional entre Estados soberanos, mientras que el segundo concepto tiene que ver con la cooperación para el desarrollo de los pueblos.

2.- De acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es facultad exclusiva de la Federación la conducción de la política exterior del país tal y como lo señala el artículo 89, fracción X que a la letra dice:

*Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

*1 al IX.- [...]*

*X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos,*

---

<sup>2</sup> Díaz Abraham, Leonardo (2008b), "La Cooperación Descentralizada Pública en México: La hora ha llegado", en *Observatorio de la Cooperación Descentralizada Unión Europea – América Latina*, Montevideo. Disponible en: <<http://portal2.sre.gob.mx/enlace/images/STORIES/locales/publicaciones/adiaz.pdf>>

*sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;*

*XI al XX.- [...]*

Ahora bien, con respecto a los tratados, el artículo 117, fracción I, de la Constitución señala lo siguiente:

**Artículo 117.** *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.*

*II al IX.- [...]*

Bajo esta lógica, se tiene entonces que dentro de la legislación mexicana, la ley no faculta ni a los Estados, ni a los municipios a pronunciarse o tener competencia en materia de política exterior.

Sin embargo, creemos que la ley se ha quedado atrás con respecto a las necesidades actuales que afrontan nuestro país, nuestro Estado y nuestro municipio.

No pasa desapercibido, que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores instruyó con la creación de la Ley de Celebración de Tratados que entró en vigor en 1992, la facultad de hacer extensivas la celebración de acuerdos y tratados internacionales y que pudieran ser suscritos siempre y cuando estos fueran ratificados por el Senado.

No obstante, algunos Estados empezaron a tener convenios de cooperación con Estados o ciudades de otros países, así como con los municipios, lo que representó para el país crear el Programa de Ciudades Hermanas. Tenemos entonces que se empezó a dar un fenómeno no institucional (entiéndase como “paradiplomático”) el cual no estaba siendo

regulado por la federación, sino que representaba un intercambio de cooperación de manera descentralizada con ciudades y Estados afines<sup>3</sup>.

Ante las nuevas necesidades, el Programa Mexicano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada sirvió como el canal institucional para fomentar la participación de manera descentralizada de los Estados y municipios del país en el ámbito internacional.

Asimismo, es indispensable considerar lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 7 y 8 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, dispositivos legales que en lo conducente se transcriben a continuación:

*Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I.- [...]*

*II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.*

*El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.*

*III.- [...]*

*Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales*

---

<sup>3</sup> Ruiz Alanís, Leobardo (2008). *Las relaciones internacionales de los municipios*. Convergencia vol 16., número 49, Toluca. México. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352009000100010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000100010)

*extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.*

*Artículo 80.- Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:*

*I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;*

*II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y*

*III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.*

Por lo que en ese sentido debemos tomarlo en cuenta a la hora de realizar la reforma a la fracción V del artículo 52 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, con el objetivo de no violentar la ley.

3.- El incremento de la participación de las ciudades hermanas y la política internacional descentralizada en los últimos años en México ha sido mayúsculo, nuestra ciudad se encuentra hermanada con 40 ciudades de diferentes partes del mundo y nuestro país, esto con el fin de firmar convenios de cooperación, capacitación, apoyo para el desarrollo, aprovechamiento de la diversidad económica, o bien, traer programas sociales exitosos en otras latitudes.

En consecuencia, la constante globalización, uso de redes sociales y la infinidad de ONG's, organismos internacionales y Redes Mundiales de Desarrollo Comunitario, hacen que los municipios tengan mayores facilidades para firmar convenios internacionales que persigan un fin con el cual el municipio tiene una agenda en común. Actualmente, los municipios se pueden ver beneficiados de apoyos o ayudas internacionales y por ende eso implica mayor desarrollo para nuestra ciudad.

A manera de ejemplo y en razón de que al ser observado por la Comisión que presido, el Ayuntamiento de Guadalajara firmó convenio con la Red Regional Panamericana de Comunidades y Ciudades Amigables con las Personas Mayores y la Organización Mundial de la Salud cuyo objetivo es colaborar en ciudades más amigables y con espacios públicos acordes a las necesidades de los adultos mayores.

En ese sentido y revisando las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, nos damos cuenta que no contamos con la atribución para estudiar contratos o convenios internacionales suscritos por el Ayuntamiento en materia de desarrollo social, ni de participación ciudadana, lo que limita el quehacer de esta Comisión, pues al ser convenios que benefician a la ciudad, no tenemos la atribución de poder estudiarlos o revisarlos, de ahí la necesidad de la presente reforma.

En resumen la materia que pretende regular la presente iniciativa es la siguiente:

**b) Materia que pretende regular**

Modificar el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y sea turnada la presente iniciativa a la comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia para que apruebe la siguiente reforma propuesta:

<b>REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>A la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I al IV.- [...]</p> <p>V.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado y los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social, desarrollo integral de la persona y la familia y el desarrollo social;</p> <p>VI. al XII.- [...]</p>	<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>A la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I al IV.- [...]</p> <p>V.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con <b>Órganos Internacionales</b>, la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social, desarrollo integral de la persona y la familia y el desarrollo social.</p> <p><b>Tratándose de la suscripción de</b></p>

	<p><b>acuerdos interinstitucionales con organismos internacionales, verificar que previo a la firma de éstos, se cuente con el dictamen respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos previstos en la ley, sobre la celebración de tratados;</b></p> <p>VI. al XII.- [...]</p>
--	--

### **c) Fundamento Jurídico**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76 fracción II, 78 fracción II y 79 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

### **d) Análisis de las repercusiones de aprobarse la presente iniciativa**

**I) JURÍDICAS:** Sí repercute en este rubro, ya que de aprobarse debería modificarse el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y adicionar la reforma al ordenamiento jurídico.

**II) ECONÓMICA:** No existe repercusión en ese sentido.

**III) LABORALES:** No tiene repercusiones laborales, toda vez que no requiere la contratación de personal extra para su desarrollo, ya que únicamente se le estarían sumando atribuciones a la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana.

**IV) SOCIALES:** Es importante señalar que el hecho de dotar de facultades a la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, para analizar y estudiar la conveniencia, de contratos o convenios suscritos por el ayuntamiento en materia internacional, dotaría de mayor seguridad a los programas o convenios firmados, pues se les podría dar un seguimiento continuo para que sean cumplidos los puntos firmados en el acuerdo, además de que los programas sociales emanados de dichos convenios, tendríamos la facultad de estudiarlos a fondo.

IV) **PRESUPUESTALES:** El presupuesto no se vería afectado por lo que no existe repercusión al respecto.

## CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y tomando en cuenta las consideraciones contenidas en la presente iniciativa, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II, 50 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76 fracción II, 78 fracción II y 79 fracción I, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, proponiendo que la presente iniciativa sea turnada sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, someto a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de

## ORDENAMIENTO MUNICIPAL

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción V del artículo 52 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

### Artículo 52.

A la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

I al IV.- [...]

V.- Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con **Órganos Internacionales**, la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto de la actividad de asistencia social, desarrollo integral de la persona y la familia y el desarrollo social.

**Tratándose de la suscripción de acuerdos interinstitucionales con organismos internacionales, verificar que previo a la firma de éstos, se cuente con el dictamen respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos previstos en la ley, sobre la celebración de tratados;**

VI. al XII.- [...]

## TRANSITORIOS

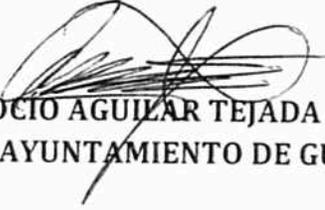
**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Una vez publicadas las presentes disposiciones, y cumplimentada la fracción VI del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase mediante oficio, un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII, del precitado artículo.

Atentamente,

*"Guadalajara, miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO"*

Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre de 2018



**ROCIO AGUILAR TEJADA**

**REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**



Gobierno de  
**Guadalajara**  
ROCIO  
AGUILAR TEJADA  
MC